

V. CONCLUSIONES

1. En México, extranjero es toda persona que no tiene la nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y la Ley de Migración.
2. Los extranjeros pueden estar en el territorio nacional como visitantes, residentes temporales o residentes permanentes.
3. Las personas morales son asociaciones dotadas de personalidad y sujetos de derechos y obligaciones que actúan mediante representantes a nombre de la persona moral.
4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales.

5. Conforme al artículo 5o. de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros y los artículos 3 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en México los extranjeros gozan de las garantías individuales y derechos civiles esenciales, por tanto, aquellos que actúen ante un órgano jurisdiccional en representación de una persona moral, sólo deben acreditarla mediante el instrumento notarial en que conste esa facultad.

6. La obligación que tienen las autoridades federales, locales y municipales para que soliciten a los extranjeros acreditar su legal estancia en el país, cuando realicen algún trámite, como lo dispone el artículo 67³¹ de la Ley General de Población, no puede hacerse extensiva a los órganos jurisdiccionales, ya que ante ellos, los no nacionales gozan de los mismos derechos que los nacionales.

³¹ Artículo derogado por el artículo segundo del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 25 de mayo de 2011, por el que se expide la Ley de Migración.